



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 045-2008-AYACUCHO

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por el señor Abel Antonio Sánchez Chacón y don Wilfredo Ataurima Quispe, contra la resolución número cincuentiocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de abril del año en curso dos mil ocho, por la cual se les impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por sus actuaciones como Juez y Asistente de Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida, y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo a esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia;

Segundo: Dentro de este contexto se tiene que para la procedencia de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular; y que además dada la gravedad de ésta, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Se atribuye al señor Abel Antonio Sánchez Chacón, que en su condición de magistrado habría admitido que participó en la diligencia de lectura de sentencia ordenada en el Expediente número noventidós guión dos mil cuatro, supuestamente realizada el día diecinueve de agosto de dos mil seis, a las dieciséis horas con treinta minutos, conjuntamente con su Asistente el investigado Wilfredo Ataurima Quispe, el Fiscal y el Abogado Defensor;

Cuarto: Asimismo, se atribuye a don Wilfredo Ataurima Quispe que habría forzado a estampar su firma a la quejosa Rosa Ludeña Roca, luego que habría sido sacada a la fuerza de su domicilio y llevada al juzgado, para una supuesta lectura de sentencia ordenada en el mencionado expediente;

Quinto: Que, con relación al referido investigado se advierte que este Órgano de Gobierno con fecha treinta de julio del año en curso, al resolver el cuaderno principal signado como Queja ODICMA número mil seiscientos ochenta y uno guión dos mil siete guión Ayacucho, le impuso la medida disciplinaria de destitución por los hechos que motivaron la imposición de la medida cautelar de abstención; por consiguiente al no laborar en este Poder del Estado, carece de objeto emitir pronunciamiento en el recurso de apelación interpuesto por esta parte;

Sexto: Que, en relación al magistrado Sánchez Chacón; se tiene que en el Cuaderno de Ocurrencias del Personal de Seguridad del Módulo Básico de Justicia de Huanta, cuya copia obra a fojas cincuenta y cuatro, se registró el ingreso

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 045-2008-AYACUCHO

de la detenida Rosa Domitila Ludeña Roca a las dieciséis horas y su salida a las diecinueve horas con diecisiete minutos; advirtiéndose que no se ha registrado el ingreso del juez, del fiscal, del asistente ni del abogado; precisando el personal de seguridad del referido órgano jurisdiccional que el servidor Ataurima Quispe ingresó a la sede judicial a las dieciocho horas con diecisiete minutos y se retiró a las diecinueve horas con veinte minutos aproximadamente; así como el Sub Oficial PNP Yuri Solier Pozo y la detenida; **Sétimo:** En virtud a lo expuesto y en mérito a lo actuado, se determina que la diligencia de lectura de sentencia no se habría realizado, ni mucho menos que el juez investigado haya participado en tal supuesto acto, lo que constituiría grave conducta disfuncional; por tanto, existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado, la medida dictada debe ser confirmada; **Octavo:** Por lo antes expuestos, los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación devienen en inconsistentes como para modificar lo decidido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad, **RESUELVE:** **Primero.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex servidor judicial Wilfredo Ataurima Quispe, en mérito a lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución. **Segundo.-** **Confirmar** la resolución número cincuentiocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de abril del año en curso, obrante de fojas trescientos treintiuno a trescientos cuarentitrés, en el extremo que impuso al señor Abel Antonio Sánchez Chacón la medida cautelar de abstención por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General